

HECHOS Y DERECHOS

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - SALA CIVIL
FAMILIA

CALLE 3 NO. 3-31 TELF. 8220503 – FAX. 8240200 PALACIO NACIONAL –
POPAYÁN CAUCA.

Atte., honorable magistrado Sustanciador
DR JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

Referencia: **SE PROCEDE A CUMPLIR LO ORDENADO POR EL AUTO DE
TRAMITE No PROFERIDO POR SEÑOR MAGISTRADO A SUSTENTAR EL
RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA 02-11-
2018, PROFERIDA POPR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE UILICHAO.**

Demandante: COOPERATIVA COOPROCENVA

Demandado: **NATALIA MARCELA HORTUA E INDETERMINADOS.**

Radicado: **19698310300220120006303.**

DIEGO LUIS CARABALI CARABALI, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Santander de Quilichao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.575 de Santander de Quilichao (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 281358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **NATALIA MARCELA HORTUA MINA**, quien es demandada en proceso ejecutivo singular por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA**, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito presento ante su despacho SUSTENTACION DEL **RECURSO DE APELACIÓN**, frente a la sentencia 02-11-2018.

1. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia 02-11-2018, dentro del presente pronunciamiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, se procede hacer los siguientes reparos por los errores.

HECHOS Y DERECHOS

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA IMPUGNACION

El artículo 228 de la constitución política de colombiana: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

Para sustentar este recurso es importante interpretar sistemáticamente el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, como también darle aplicación a la amplia jurisprudencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo referente a la supremacía del derecho sustancial frente al derecho formal. Tal cual como lo aplico y sustento el juzgador de primera instancia al referirse a la formalidad del título ejecutivo.

Se pone en conocimiento del juzgador de segunda instancia que en el evento de llegar a prosperar la ejecución se estaría violando el derecho sustancial de la demandada en los siguientes términos a saber.

3. RAZONES DEL RECURSO SUSTENTACIÓN.

Mi recurso se fundamenta en el hecho que dentro del proceso ejecutivo quedo totalmente demostrado y acreditado de la existencia de un contrato consensual mediante una **PÓLIZA DENOMINADA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES COMO RESPALDO RESPALDO EJECUTIVA**, generando una obligación conjuntiva o a prorrata entre la **COOPERATIVA COOPROCENVA (TOMADOR)** y **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. (ASEGURADOR)** y la asociada **IMELDA MINA DIAZ (. Q.E.P. D, EN SU CALIDAD DE DEUDORA)** objeto y razón de ser del contrato de póliza en mención como requisito y garantía determinado por la Cooperativa de Ahorro y crédito como requisito **sine qua non** para poder conceder el beneficio del crédito al asociado o cliente. Motivo por el cual la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, está en la obligación de sanar el crédito tomado por la causante por existir un consentimiento expreso reflejado en el contrato de seguro de vida grupo deudores a través del cual se expresa claramente dentro de los elementos del mismo, tal y cual lo sustenta el artículo 1045 del Código de Comercio (Son elementos esenciales del contrato de seguro los siguientes:

- 1-El interés asegurable.
- 2-El riesgo asegurable.
- 3-La prima o precio del seguro.
- 4-la obligación condicional.

HECHOS Y DERECHOS

A demás de los elementos ya mencionados en el texto anterior, también se cumplen los requisitos por los cuales hizo efectivo el cobro el Tomador (Coprocenva) al asegurador (Compañía Solidaria de Colombia) una vez fue notificada y confirmada la muerte mediante el registro civil de defunción de la asociada **Imelda Mina Diaz**.

El contrato de póliza seguro de vida grupo deudores tomado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva, fue confeccionado y diseñado por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda perteneciente al mismo grupo empresarial solidario, conociendo su objeto y contenido y propósito, quedándole al cliente o asegurado solo una alternativa, la de proceder a firmar para poder obtener el beneficio que le ofrece la entidad financiera en este caso puntual la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva.

Esta comprobado que el patrimonio asegurado consistía en respaldar el pago del saldo insoluto de la deuda en el instante de que se configurara uno de los requisitos fundamentales como lo era la Muerte o invalidez total del Asegurado; por lo cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva tenía todas las herramientas y cumplía los requisitos exigibles para hacer efectivo el cobro del valor asegurado de (\$80.000.000) (menos el valor de \$15,182,302.00.(según certificado de reclamación de la compañía aseguradora solidaria de Colombia Ltda. con fecha 23 de Noviembre de 2.011 que ya habían sido cancelados por parte de la asociada Imelda Mina Diaz al momento de su deceso); ante la Firma aseguradora como en efecto lo hizo y por lo cual como se puede demostrar dentro de los elementos de prueba consignados en el expediente, la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. le reconoce la obligación y procede a realizar un pago parcial en calidad de abono por valor de \$38,352,127 el cual se confirma en documento que también reposa en el expediente bajo el serial **CE-SQR-04-015-2018** firmado por el sr gerente de la Cooperativa de ahorro y crédito Coprocenva Director Fabio López Buitrago y que me permito aportar para

HECHOS Y DERECHOS

este sustento donde consigna textualmente en uno de sus apartes “cabe resaltar que el saldo abonado el día 8 de junio de 2012 por valor de \$38.352.127 corresponde al valor de la póliza deudores por parte de la aseguradora de Colombia después de una negociación con la Cooperativa, teniendo en cuenta que en primera instancia dicha póliza fue objetada”.

Como puede observar el despacho, la Cooperativa si adelanto una negociación con la Compañía aseguradora de Colombia Ltda, la cual acepto su responsabilidad de pago del valor insoluto de la deuda de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato de póliza de vida seguro deudores; y no obstante a ello , tanto la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva como la Compañía aseguradora de Colombia, actuaron de mala fe al no asumir su obligación de pago total del valor asegurado, el cual hasta la fecha del deceso de la asociada IMELDAMINA DIAZ, había cumplido a cabalidad con sus pagos y se encontraba al día en todos los aspectos debido a que la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva tenía una autorización de la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, para que se le descontara por nomina el valor correspondiente a su obligación crediticia y financiera adquirida después del llenado de cada uno de los requisitos exigidos por Coprocenva para poder acceder al crédito que hoy nos ocupa como asunto en este litigio; hago uso del termino mala fe en este documento, toda vez de que no era necesario llegar a causar tanto daño, afectación y traumas en muchos sentidos a la única heredera NATHALIA MARCELA ATEHORTUAMINA, a quien hoy con gusto asisto de manera profesional , convencido de que se va hacer justicia, porque el único pecado o dolo que ella pudo cometer, fue que el destino la hubiere colocado en manos de una cooperativa financiera a la que su señora madre perteneció como asociada solidaria con lujo de detalle y cumplidora de sus deberes y obligaciones, al igual que le cumplido a la Compañía aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. con el pago oportuno de los valores correspondientes a las obligaciones de la materia; pero que en los momentos más difíciles de su vida tras la pérdida irreparable debido a la muerte de su señora madre, lo que menos esperaba era que la entidad solidaria que ayudo a construir su señora madre en vida útil y laboral con buenos principios, no hiciera valer por encima de cualquier otro interés los principios solidarios como pilares fundamentales del cooperativismo, y no

HECHOS Y DERECHOS

solo el interés económico como patrón primario al estilo de cualquier otra entidad financiera distinta al sector solidario donde se crece entre todos con la esperanza de recibir luego el aporte equitativo de acuerdo a los crecimientos.

Todo lo anterior esta mas que demostrado, pues de haber sido al contrario la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva, no había perseguido a la única heredera de la asociada IMELDA MINA DIAZ como alternativa para defender un patrimonio, pues para ello se había adquirido una garantía de póliza grupo deudores y mucho mas aun con una Compañía aseguradora del mismo grupo empresarial solidario.

Con lo anterior expuesto estamos frente a una transmisión de la obligación por acto entre vivos, que se perfecciono entre los contratantes al momento de adquirir la póliza de vida a favor de la causante.

Sumado a lo anterior la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**, realizo unos pagos parciales que están acreditados dentro del proceso ejecutivo a favor de la parte actora de la presente acción, configurando así su voluntad de pago y reconocimiento de la obligación que adquirió a prorrata por medio de la póliza de respaldo ejecutivo.

es importante resaltar que a la demandada **NATALIA MARCELA HORTUA**, se le están vulnerando el acceso real y efectivo a la administración de justicia, al buen nombre y a la intimidad, al resolver seguir a delante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo seguido en su contra, Por lo anterior el profesional en el derecho considera que el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao, debió dar aplicación al contrato de seguro "obligación de respaldo ejecutiva" y en consecuencia, obligar a la aseguradora a realizar el pago saldo pendiente , considerando que de llegar a rematar los bienes del causante se le estaría causando un grave perjuicio a su heredera y al mismo tiempo que se estaría cometiendo una gran injusticia y se estaría revictimizando a la heredera, toda vez que su patrimonio se ha visto afectado , pues lo que su señora madre le dejo como herencia, hasta la fecha no lo ha podido disfrutar como debe ser, la vivienda hoy con medida cautelar por parte de la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva quien persigue los bienes que le pertenecen está en deterioro causando una desvaloración de la misma; de igual manera se ha afectado materialmente la vida de la heredera, tras la

HECHOS Y DERECHOS

afectación y agravamiento de su salud, producto del estrés causado por la persecución jurídica legal que se adelanta en su contra por parte de la Cooperativa de Ahorro y crédito Coprocenva y de la Compañía aseguradora de Colombia Ltda, su salud hoy esta desmejorada hasta el punto de que los médicos hoy le han diagnosticado una patología Tipo Histológico (carcinoma invasivo de Tipo no especial (ductal, no especifico) tras un tumor de comportamiento incierto o desconocido de la mama.

No siendo suficiente todo lo anterior, se ha afectado su mínimo vital poniendo en riesgo su salud y a la vez su vida como un derecho fundamental protegido, pues al no poder trabajar por el desmejoramiento de su salud, al no poder pagar una seguridad social y no poder garantizar su alimentación suficiente para vivir dignamente.

Es un hecho notorio que en el expediente reposan serios elementos de juicio para generar en el juzgador la necesidad de esclarecer algunos aspectos de la controversia y para concluir que, de no ejercer actividades inquisitivas en búsqueda de la verdad, la sentencia definitiva puede traducirse en una vulneración a los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia de la recurrente, y en un desconocimiento de la obligación de dar prevalencia al **DERECHO SUSTANCIAL** y evitar fallos inocuos. Es importante resaltar que al juez civil le asiste el deber de buscar la verdad, con el objetivo de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales y de materializar el compromiso.

4. PETICIONES.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente, se revoque en su totalidad la sentencia 02-11-2.018 proferida por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUUILICHAO y en su lugar se ordene a la aseguradora solidaria de Colombia Ltda, a dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato de seguro de vida grupo deudores donde se obligó al respaldo de la acción ejecutiva en caso de muerte de la señora IMELDA MINA DIAZ con el pago del saldo insoluto de la deuda producto del capital asegurado.

5. PRUEBAS.

Que se tenga en cuenta como pruebas todas las aportadas en el expediente No 19698310300220120006303.

HECHOS Y DERECHO

6. ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

-OFICIO COPROCENVA CE-DC-049/2018 (1 FOLIO)

-CERTIFICACION DE RECLAMACION (1 FOLIO)

-OFICIO COPROCENVA CE-SQR-04-015-2018(3 FOLIOS)

-CERTIFICADO INFORME DE PATOLOGIA (HEREDERA NATHALIA MARCELA HORTUA MINA DDA)

Atentamente,



DIEGO LUIS CARABALI CARABALI

C.C. 10.483575 de Santander de Quilichao (Cauca).

T.P. 281358 del Consejo Superior de la Judicatura



**FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI**

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Departamento de Patología y Medicina de Laboratorio
Av. Simón Bolívar. Cra 98 # 18-49
PBX: (2)-3319090 Ext 3152-4154 - Fax: (57)(2)-3317750
<http://www.valledellili.org>
Cali - Colombia - S.A



Paciente: NATALIA MARCELA HORTUA MINA

Documento: Cédula de Ciudadanía 34610805

Edad: 38a 6m 27d

Sexo: F

Aseguradora: EMSSANAR S.A.S.

Servicio: UT Cirugia Oncologica

Episodio: 7237660

Orden: 14562295

Ordenante: KLIMAVICIUS PALMA LINDA

Petición N°: 20FQ-07483

Fecha Ingreso: 10/06/2020

Fecha Validación: 12/06/2020

INFORME DE PATOLOGÍA

DATOS CLÍNICOS

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA

Justificación: DE LESIÓN DESCRITA EN LA REGIÓN INTERCUADRANTERICA INFERIOR DE LA MAMA DERECHA Y NODULO EN AXILA DERECHA

Masa solida que compromete los cuadrantes inferiores d emama derecha, asociado a alteración de la piel. Durante el procedimiento la paciente presento agitación e interrumpe el procedimiento. NO fue posible realizar la biopsia de los ganglios en axila derecha.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formalina y rotulado con el nombre de la paciente se reciben 4 cilindros de tejido, el mayor de 1.9 x 0.2 cm, son de color pardo claro, consistencia blanda y forma irregular. Se procesa todo en 2 canastillas como A1-2.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

PROCEDIMIENTO

Otra: Biopsia con aguja gruesa

LATERALIDAD DE LA MUESTRA

Derecho

SITIO DEL TUMOR

Otro: Cuadrantes inferiores

TIPO HISTOLÓGICO

Carcinoma invasivo de Tipo no especial (ductal, no especificado)

GRADO HISTOLÓGICO (PUNTAJE HISTOLÓGICO DE NOTTINGHAM)

GLANDULAR (ACINAR) / DIFERENCIACIÓN TUBULAR

Puntuación 3 (<10% del área tumoral formando estructuras glandulares / tubulares)

PLEOMORFISMO NUCLEAR

Puntuación 3 (núcleos vesiculares, a menudo con nucleolos prominentes, que exhiben una marcada variación en tamaño y forma, ocasionalmente con formas muy grandes y extrañas)

TASA DE MITOSIS

Puntuación 2 (4-7 mitosis por mm2)

Paciente: NATALIA MARCELA HORTUA MINA

Documento: Cédula de Ciudadanía 34610805

Edad: 38a 6m 27d

Sexo: F

Aseguradora: EMSSANAR S.A.S.

Servicio: UT Cirugía Oncológica

Episodio: 7237660

Orden: 14562295

Ordenante: KLIMAVICIUS PALMA LINDA

Petición N°: 20FQ-07483

Fecha Ingreso: 10/06/2020

Fecha Validación: 12/06/2020

GRADO GLOBAL

Grado 3: Puntaje de 8/9

CARCINOMA DUCTAL IN SITU (DCIS)

No hay DCIS en la muestra

ESTUDIO INMUNOHISTOQUÍMICO

REPORTE DE RESULTADO DE PRUEBAS DE BIOMARCADORES POR LA TÉCNICA DE INMUNOHISTOQUÍMICA

RESULTADOS

Receptor de estrógeno (ER)

Positivo

Porcentaje de células con positividad nuclear: 90%

Intensidad promedio de tinción:

Fuerte

Controles externos presentes y tinción como era esperada

Receptor de progesterona (PgR)

Negativo

Porcentaje de células con positividad nuclear: 0%

Intensidad promedio de tinción:

Ausente

Controles externos presentes y tinción como era esperada

Estudio del oncogén HER2 (por inmunohistoquímica)

Equivoco (Score 2+)

Human Epidermal Growth Factor Receptor 2 Testing in Breast Cancer: American Society of Clinical Oncology/ College of American Pathologists Clinical Practice Guideline Focused Update. J Clin Oncol 36:2105-2122. © 2018 by American Society of Clinical Oncology and College of American Pathologists

Estudio del índice de proliferación celular valorado con el Ki-67

Porcentaje de núcleos positivos: 80%

Isquemia fría y tiempos de fijación

Cumplen los criterios especificados en la última versión de las Guías de ASCO/CAP

MÉTODOS

Procedimiento realizado en el número de bloque: A1

Fijador

Paciente: NATALIA MARCELA HORTUA MINA	Servicio: UT Cirugia Oncologica	Petición N°: 20FQ-07483
Documento: Cédula de Ciudadanía 34610805	Episodio: 7237660	Fecha Ingreso: 10/06/2020
Edad: 38a 6m 27d	Orden: 14562295	Fecha Validación: 12/06/2020
Sexo: F	Ordenante: KLIMAVICIUS PALMA LINDA	
Aseguradora: EMSSANAR S.A.S.		

Formalina Buferada al 10%

Receptor de estrógeno (requeridos para laboratorios basados en US)
Aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) (especificar prueba/proveedor): BenchMark ULTRA-Ventana
Anticuerpo primario
SP1

Receptor de progesterona (requeridos para laboratorios basados en US)
Aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) (especificar prueba/proveedor): BenchMark ULTRA-Ventana
Anticuerpo primario
1E2

HER2 (por inmunohistoquímica) (requeridos para laboratorios basados en US)
Aprobado por la FDA (especificar prueba/proveedor): BenchMark ULTRA-Ventana
Anticuerpo primario
4B5

Ki-67
Anticuerpo primario
30-9

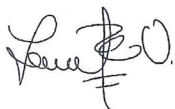
DIAGNÓSTICO

Mama derecha. Cuadrantes inferiores. Lesión. Biopsia con aguja gruesa bajo guía ecografica. Estudio de inmunohistoquímica.

- Carcinoma invasivo de Tipo no especial (ductal, no especificado), Score de Nottingham:8/9, grado global:3
- Estudio de receptores hormonales positivos para estrógenos:90%
- Estudio de receptores hormonales negativos para progestágenos
- Estudio del oncogén HER2 equivoco (Score 2+), solicitar estudio de FISH bloque A1
- Estudio de proliferación celular valorado con el Ki-67: 80%
- Clasificación molecular: Luminal B, pendiente estudiar por FISH la amplificación del HER2

Comentario diagnóstico: Solicitar FISH para HER2 en el bloque A1

Responsable del análisis:



Paciente:	NATALIA MARCELA HORTUA MINA	Servicio:	UT Cirugia Oncologica	Petición N°:	20FQ-07483
Documento:	Cédula de Ciudadanía 34610805	Episodio:	7237660	Fecha Ingreso:	10/06/2020
Edad:	38a 6m 27d	Orden:	14562295	Fecha Validación:	12/06/2020
Sexo:	F	Ordenante:	KLIMAVICIUS PALMA LINDA		
Aseguradora:	EMSSANAR S.A.S.				

Luz Fernanda Sua MD, PhD RP 76-0472-01
Grupo de Patología Mamaria

NOTA: Este informe se ciñe a las mejores prácticas actuales en patología a nuestro alcance. El informe depende de la representatividad y calidad técnica del espécimen disponible para estudio, de la disponibilidad de modernas tecnologías diagnósticas, del conocimiento actual sobre la condición en estudio y de la información clínica suministrada en la solicitud de análisis patológico. La relevancia de este informe de patología debe ser correlacionada con la información médica del paciente y de las ayudas diagnósticas complementarias, siendo competencia del médico solicitante definir el diagnóstico y manejo clínico dentro de su especialidad.



CE-SQR-04-015-2018

Página 1 de 3

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2018

Señor
DIEGO LUIS CARABALÍ
 Agencia Santander
 Kra 10 # 6 – 15 B/ Olaya Herrera/ Santander
Diluca96@hotmail.com
 Celular: 3128405085
 Santander – Cauca

Reciba un cordial saludo en nombre de la Cooperativa Coprocenva y su sistema "Comunícate Más", el cual tiene como objetivo permitir que los asociados expresen sus inquietudes respecto a los servicios prestados por la Cooperativa, logrando, además de la respuesta a las manifestaciones, la adopción de acciones correctivas y preventivas enfocadas siempre a la Misión de contribuir al mejoramiento en la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad.

Atendiendo a su manifestación, revisamos en detalle el estado de cuenta de la Sra. Imelda Díaz, aclarando lo siguiente:

1. La liquidación de aportes de la asociada fallecida fue realizada el día 23 de Enero 2012, donde el valor acumulado de Aportes, Ahorro Permanente, cuenta de ahorros No 9904015847 y Póliza de Aportes por un valor total de \$12.778.188.50, fue abonado a la obligación crediticia No 203036500 así:

Conceptos a Favor	
Aportes	\$ 5.805.977,00
Ahorro Obligatorio	\$ 133.762,50
Saldo excedente Auxilio Mutuo	\$ 920.910,00
Cuenta No 9904015847	\$ 46.119,00
Seguros sobre aportes y depósito	\$ 5.871.420,00
Conceptos a Cargo	
Pagaré Vigente No 11633500	\$ 12.778.188,50
SALDO A DEVOLVER	\$ -

Por esta razón, al realizar el cruce de saldos a favor con los valores a cargo, no presenta saldos pendientes para devolución.



[Handwritten signature]



VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUÁ	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYAN	S QUILKHAO	PIENDAMO	ROSAS	
Cll 9 N° 9-24	Cll 44 N° 15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-49	Cll 12 N° 3-87	Cra 31 N° 30-07	Cll 10 N° 13-19	Cra 51 N° 52-47	Cll 6 N° 9-41	Cll 4 N° 10-65	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
Tel (2) 8854060	Tel (2) 4433751	Tel (2) 2258133	Tel (2) 2273260	Tel (2) 2220445	Tel (2) 2110118	Tel (2) 2757280	Tel (2) 2451973	Tel (2) 2198252	Tel (2) 8318004	Tel (2) 8291120	Tel (2) 8470632	Tel (2) 8254164	
Fax (2) 8802873	Fax (2) 8826382	Fax (2) 2244620	Fax (2) 2275908	Fax (2) 2206190	Fax (2) 2141009	Fax (2) 2750914	Fax (2) 2451974	Fax (2) 2198251	Fax (2) 8318006	Fax (2) 8294030	Fax (2) 8250129	Fax (2) 8254165	

SEDE ADMINISTRATIVA: Av 7N # 24N-09 Tel. (2) 4880002 Santiago de Cali

www.coprocenva.coop

[Handwritten mark]



CE-SQR-04-015-2018

Página 2 de 3

2. En cuanto al auxilio mutual, beneficio que otorga la Cooperativa a los beneficiarios en caso de fallecimiento del asociado, fue aprobado y autorizado el día 23 de Noviembre de 2011 por valor de \$6.202.248, dicho valor fue abonado de igual manera a la obligación vigente No 203036500. A continuación relacionamos el detalle de la aplicación:

CONCEPTO	VALOR	FECHA APLICACIÓN
AUXILIO MUTUAL	\$ 6.202.248	23/11/2011
APLICACIÓN A PRODUCTOS (Aportes, Ahorro Permanente, Servir, Fondo de Solidaridad)	-\$ 143.200	23/11/2011
ABONO 1 A LA OBLIGACIÓN VIGENTE No No 203036500	-\$ 6.050.048	29/12/2011 Y 10/01/2012
TOTAL A DEVOLVER	\$ 0	

3. A través de lo anterior, adjuntamos histórico de pagos del crédito vigente No 203036500 con los cruces de los saldos a favor.

Fec Vto	Fec pago	Tasa	Capital	Intereses	Int mora	Seguro CxC	CXC Judiciales	Vr. cuota	Detalle
10/10/2011	29/12/2011	15.36	477,024.00	215,924.00	14,640.00			\$ 707,588.00	Abono Auxilio Mutua
10/11/2011	29/12/2011	15.36	483,337.00	961,053.00		32,460.00		\$ 1,476,850.00	Abono Auxilio Mutua
10/12/2011	29/12/2011	15.36				30,571.00		\$ 30,571.00	Abono Auxilio Mutua
10/12/2011	29/12/2011	15.36	489,732.00	954,867.00		1,680.00		\$ 1,446,279.00	Abono Auxilio Mutua
10/01/2012	29/12/2011	15.36		10,310.00		32,040.00		\$ 42,350.00	Abono Auxilio Mutua
10/01/2012	29/12/2011	15.36		18,632.00				\$ 18,632.00	Abono Auxilio Mutua
10/01/2012	10/01/2012	15.36	496,212.00	919,656.00				\$ 1,415,868.00	Abono Auxilio Mutua
27/01/2012	27/01/2012	15.36	963,388.50					\$ 963,388.50	Cruce de Liquidacion
10/02/2012	23/01/2012	15.36	502,779.00	942,246.00		31,825.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion
10/03/2012	23/01/2012	15.36	509,431.00	935,811.00		31,608.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion
10/04/2012	23/01/2012	15.36	516,172.00	929,290.00		31,388.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion
10/05/2012	23/01/2012	15.36		922,085.50		31,164.00		\$ 953,249.50	Cruce de Liquidacion
10/05/2012	23/01/2012	15.36	523,003.00	597.5				\$ 523,600.50	Cruce de Liquidacion
08/06/2012	08/06/2012	15.36	37,465,299.00				886,828.00	\$ 38,352,127.00	Abono Poliza Deudores
10/06/2012	23/01/2012	15.36	6,322.50	915,989.00		30,938.00		\$ 953,249.50	Cruce de Liquidacion
10/06/2012	27/01/2012	15.36	523,600.50					\$ 523,600.50	Cruce de Liquidacion
10/07/2012	27/01/2012	15.36	549,683.00	896,874.00		30,293.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion
10/08/2012	27/01/2012	15.36	556,957.00	889,838.00		30,055.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion
10/09/2012	27/01/2012	15.36	564,327.00	882,709.00		29,814.00		\$ 1,476,850.00	Cruce de Liquidacion



Las empresas cooperativas
ayudan a construir
un mundo mejor



VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUA	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYAN	S QUILICHAO	PIENDAMO	ROSAS	
Cll 9 N° 9-24	Cll 44 N° 15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-49	Cll 12 N° 3-87	Cra 31 N° 30-07	Cll 10 N° 13-19	Cra 51 N° 52-47	Cll 6 N° 9-41	Cll 4 N° 10-65	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
Tel (2) 8854060	Tel (2) 4433751	Tel (2) 2258133	Tel (2) 2273260	Tel (2) 2220445	Tel (2) 2110118	Tel (2) 2757280	Tel (2) 2451973	Tel (2) 2198252	Tel (2) 8318004	Tel (2) 8291120	Tel (2) 8470632	Tel (2) 8254164	
Fax (2) 8802873	Fax (2) 6826382	Fax (2) 2244620	Fax (2) 2275908	Fax (2) 2206190	Fax (2) 2141009	Fax (2) 2750914	Fax (2) 2451974	Fax (2) 2198251	Fax (2) 8318006	Fax (2) 8294030	Fax (2) 8250129	Fax (2) 8254165	

SEDE ADMINISTRATIVA: Av 7N # 24N-09 Tel. (2) 4880002 Santiago de Cali

www.coproacenva.coop



CE-SQR-04-015-2018

Página 3 de 3

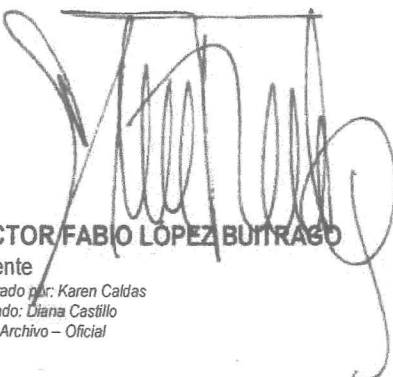
Cabe resaltar que el saldo abonado el día 08 de Junio de 2012 por valor de \$38.352.127, corresponde al valor de la póliza deudores por parte de la aseguradora de Colombia después de una negociación con la Cooperativa, teniendo en cuenta que en primera instancia dicha póliza fue objetada. ✕✕

Aclaremos que la cooperativa no maneja dinero de cesantías, pues el saldo a favor de los asociados es resultado del pago de los aportes sociales, ahorro permanente, cuentas de ahorro y productos CDAT.

Adjuntamos certificado de deuda que actualmente presenta con la cooperativa,

Agradecemos su atención,

Cordialmente


HÉCTOR FABIO LOPEZ BUÑRAGO
 Gerente
 Elaborado por: Karen Caldas
 Revisado: Diana Castillo
 Copia Archivo - Oficial



VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUA	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYAN	S QUILICHAO	PIENDAMO	ROSAS	
Cll 9 N° 9-24	Cll 44 N° 15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-49	Cll 12 N° 3-87	Cra 31 N° 30-07	Cll 10 N° 13-19	Cra 51 N° 52-47	Cll 6 N° 9-41	Cll 4 N° 10-65	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
Tel (2) 8854060	Tel (2) 4433751	Tel (2) 2258133	Tel (2) 2273260	Tel (2) 2220445	Tel (2) 2110118	Tel (2) 2757280	Tel (2) 2451973	Tel (2) 2198252	Tel (2) 8318004	Tel (2) 8291120	Tel (2) 8470632	Tel (2) 8254164	
Fax (2) 8802873	Fax (2) 6826382	Fax (2) 2244620	Fax (2) 2275908	Fax (2) 2206190	Fax (2) 2141009	Fax (2) 2750914	Fax (2) 2451974	Fax (2) 2198251	Fax (2) 8318006	Fax (2) 8294030	Fax (2) 8250129	Fax (2) 8254165	

SEDE ADMINISTRATIVA: Av 7N # 24N-09 Tel. (2) 4880002 Santiago de Cali

www.coproacenva.coop



CERTIFICADO DE RECLAMACION

TOMADOR: Coproceva Cooperativa de Ahorro y Crédito		23 de Noviembre de 2011
ASEGURADO: MINA DIAZ IMELDA		NIT. 891.900.492-5
DIRECCIÓN: CRA 6B N 16A-33		C.C. 25653562 ✓
CIUDAD SANTANDER		TEL: 8292333

BENEFICIARIOS DEL SEGURO				
NOMBRE(S)	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
NATALIA HORTUA MINA	HIJA	CRA 6B # 16A 33	SANTANDER	8293233

SEGURO DE DEUDORES						
POLIZA No.	FECHA DE INGRESO A LA POLIZA			FECHA INICIAL DEL PRESTAMO		
	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
	2010	10	14	2010	10	14
DEUDORES						
PLAZO	FORMA DE PAGO		VALOR	FECHA DE PAGO		
96	MENSUAL		\$ 1,476,850.00	2018	10	14
MONTO DEL PRESTAMO	FECHA DE ULTIMA AMORTIZACION			TOTAL PAGADO	INVERSION DEL CREDITO	
	AÑO	MES	DIA			
\$ 80,000,000.00	2011	10	13	\$ 15,182,302.00	CREDI CONFIANZA	

SALDO QUE SE RECLAMA

\$ 76,704,254.00 ✓

POLIZA No.	FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD			FECHA ULTIMO AHORRO		
Depositos y aportes	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
	2004	7	28	2011	10	31
VALOR ULTIMO AHORRO		AHORRO FIJO			SALDO EN APORTES	
\$	46,120.00	\$	100,323.00	\$	5,724,977.00	
TOTAL AHORRO Y APORTES				VALOR A INDEMNIZAR		
5,871,420.00				100%	5,871,420	

SALDO QUE SE RECLAMA

\$ 5,871,420 ✓

TOTAL A RECLAMAR
POR VIDA DEUDORES Y
VIDA APORTACIONES

\$ 82,575,674 ✓

CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS ANTERIORES SON LOS MISMOS QUE EXISTEN EN LOS REGISTRO DE LA ENTIDAD A LA FECHA DEL SINISTRO Y QUE NO TENEMOS NINGUNA INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA ALTERAR DE NINGUNA MANERA LA INFORMACION AQUÍ REGISTRADA, LO CUAL PUEDE SER CONFRONTADO CON NUESTROS CONTROLES.

FIRMA Y SELLO REVISOR FISCAL

FIRMA Y SELLO GERENTE

Fecha de Fallecimiento
09/11/2011

2011-11-23. ✓



CE-DC-049/2018

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2018

Señor (a)
MINA DIAZ IMELDA
Santander – Cauca

Asunto: *Certificación de deuda Jurídica*

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar el estado de cuenta de la obligación No. 2030365-00, que actualmente presenta con la cooperativa:

CERTIFICACION DE DEUDA	
MINA DIAZ IMELDA	
CEDULA	25653562
PAGARES	2030365-00
CAPITAL	30.932.044,00
INTERESES	30.416.985,00
SEGURO	180.733,00
CXC	476.106,00
SUBTOTAL	61.349.029,00
HONORARIOS 16%	9.815.844,64
TOTAL A CANCELAR	71.821.712,64

Nota Aclaratoria: Oferta válida hasta el 28-02-2018. No incluye el valor de costas judiciales, títulos pendientes por reclamar ni honorarios de abogado posteriores a la fecha de la presente comunicación.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

MARLY DANIELA DEVIA
Coordinadora de Cartera
Copias: Archivo
Elabora: Lorena López



La UNESCO declaró a las
Cooperativas como "Patrimonio
Cultural Inmaterial de la Humanidad"



VALLE DEL CAUCA										CAUCA			
CALI-CENTRO	CHAPINERO	TULUA	BUGA	ZARZAL	CARTAGO	PALMIRA	DAGUA	SEVILLA	POPAYAN	S QUILCHAO	PIENDAMO	ROSAS	
CII 9 N° 9-24	CII 44 N° 15A-24	Cra 25 N° 28-22	Cra. 13 N° 6-41	Cra 10 N° 7-79	Cra 4 # 14-56	Cra 31 N° 30-07	CII 10 N° 13-19	CII 51 # 50-64	Cra 8 # 6-68	Cra 9 # 4-43	Cra 7 No. 8-76	Cra 3 N° 7-17	
Tel (2) 4880002	Tel (2) 4880002	Tel (2) 2359995	Tel (2) 2391892	Tel (2) 2220445	Tel (2) 2110118	Tel (2) 2879010	Tel (2) 2451973	Cel 311 3087006	Tel (2) 8373300	Tel (2) 8443030	Tel (2) 8470632	Cel 321 7015446	
Ext. 110/112	Ext. 1110-1111			2206190	2110119		2451974				8470633		

SEDE ADMINISTRATIVA: Av 7N # 24N-09 Santiago de Cali PBX (2) 4880002 Comunica a todas las dependencias y Agencias

WWW.COOPROCENVA.COOP